



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2020

Radicación No. 110014003031-2019-00451-00

De la revisión del expediente, se concluye que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado el 22 de enero del año 2020. En este sentido, como el término finalizó antes del 16 de marzo de 2020, no se afectó con la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, y por tanto, se trata de una situación consolidada antes de las circunstancias que impidieron el acceso a las sedes judiciales, y por ende, a las suspensiones de términos ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, el Despacho en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. Terminar el proceso por desistimiento tácito**, advirtiendo que la demanda por los mismos hechos y pretensiones, no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.
- 2. Ordenar** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3. No condenar** en costas ni perjuicios, de conformidad con el Artículo 365 N° 8 del C.G.P.
- 4. Cumplido** lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 046 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daeace5a86a8ad3c63a525b4b9810c8273b6651ddb4f987883e9c66f1fabdd4f

Documento generado en 16/07/2020 12:08:42 PM